

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada especial de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Juanita Zuluaga Gil

Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00662

Asunto: Termina proceso por pago

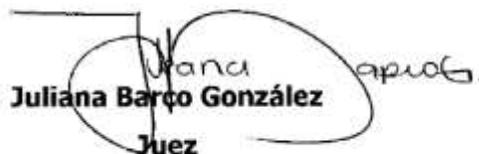
Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A en contra de Ana María Azicri Gómez por pago total de las cuotas en mora, por lo que la obligación continúa vigente así como el plazo inicialmente concedido.
- 2.** Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
- 3.** Por encontrar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena la entrega de la totalidad de los dineros consignados a ordenes del Despacho a favor del presente proceso a la demandada Ana María Azicri Gómez.

4. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ___16 de marzo de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

En la fecha se libran los oficios Nro. 335

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baaaa2658b00611a9a8175cbd277532f511a51a3d5996d057227e40f8f59b0e**

Documento generado en 15/03/2021 02:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>